





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 342-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 192187

ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS VILLACRES S.R.L.

UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE RIOJA.

DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 451-2013-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2013.

Lima, 29 de mayo de 2014.

I. ANTECEDENTES

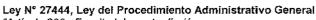
- 1. El 30 de setiembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 451-2013-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que se resolvió sancionar a la empresa Estación de Servicios Villacres S.R.L. (en adelante, Villacres) con una multa ascendente a 0,82 UIT (Cero con 82/100 de la Unidad Impositiva Tributaria).
- La Resolución fue debidamente notificada a Villacres el 19 de noviembre de 2013, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 466-2013, que obra a Folio N° 120 en el Expediente.

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución Directoral N° 451-2013-QEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...).

Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración







- El numeral 24.4 del artículo 24° del RPAS², en concordancia con el numeral 5. 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Villacres el 19 de noviembre de 2013 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental --OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 451-2013-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

Maria Luisa Egusquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos Organismo de Evaluación y Fiscelización Ambiental - OEFA

207,2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.'

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24,3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Directivo Nº 012-2012-QEFA/CD Conseio

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión